INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017005942

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 361685 de fecha 20141023 por valor de $ 417,829.00 Resolución No. S245058 de fecha 25 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 364716 de fecha 20150313 por valor de $ 848,242.00 Resolución No. S268050 de fecha 15 de Abril del año 2015.

Comparendo número 368247 de fecha 20150430 por valor de $ 428,854.00 Resolución No. S290626 de fecha 01 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004701853 de fecha 20150616 por valor de $ 427,066.00 Resolución No. S304973 de fecha 15 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004718515 de fecha 20160626 por valor de $ 439,268.00 Resolución No. S338362 de fecha 27 de Julio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FRANK SEGUNDO NOYA ALVAREZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13851029** que en cuantía asciende a la suma de ***DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 2,561,259.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***FRANK SEGUNDO NOYA ALVAREZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 361685 de fecha 23 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE(417,829.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 364716 de fecha 13 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS(848,242.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 368247 de fecha 30 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO(428,854.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004701853 de fecha 16 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS(427,066.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004718515 de fecha 26 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO(439,268.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas FGG17B, de propiedad del señor FRANK SEGUNDO NOYA ALVAREZ. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR